



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-09/2022

“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2022”.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte

actuando en nuestras respectivas calidades: Apoderado General y Apoderado Especial para Operaciones Comerciales con Clientes respectivamente, de la Sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

; con Número de Identificación Tributaria

y

que en adelante nos denominamos **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO NÚMERO CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, RESOLVIÓ adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”** correspondiente al Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, el Manual de Procedimientos para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es mantener una comunicación de forma ininterrumpida en todas las oficinas del CNR a nivel nacional, en caso de existir problemas de comunicación operaran los servicios de respaldo fijos en aquellas ubicaciones que por la importancia en la comunicación debe ser ininterrumpida y se han presentado fallas en el enlace principal por lo que el servicio de respaldo suplirá la comunicación para tráfico saliente y de manera permanente para tráfico entrante y para los servicios de respaldo móviles serán requeridos para aquellas zonas donde por situaciones de cobertura o estrategias de servicios se considere la continuidad de la comunicación y como máximo en las cantidades indicadas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es por el monto total de hasta **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La forma de pago corresponde a un precio unitario mensual de acuerdo al siguiente detalle: **ITEM DOCE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad dos, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica móvil Gama Premium de respaldo, precio mensual OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM TRECE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad once, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica Móvil Gama básica de respaldo, precio mensual SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM CATORCE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad dos, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica Móvil Gama eventos de respaldo, precio mensual CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM QUINCE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad dos, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica Fija E UNO de respaldo, precio mensual DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todas las cantidades de dinero incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

B) El pago E uno son cuotas FIJAS mensuales y la presentación de la facturación será mensual y deberá ser uniforme para todos los meses (seguir un modelo estándar en la presentación de los registros de llamadas) para todos los meses, en un archivo Excel detallará por hojas los registros de llamadas de todos los servicios fijos, las cuotas fijas de los servicios; deberá separar en otras hojas los detalles de llamadas que componen cada factura, en total el archivo tendrá los detalles indicados, siendo necesario detallar el costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el adjudicado del servicio y otros operadores separados por cada uno de éstos. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia, y móviles) por cada una de las líneas DID que conforman los enlaces E UNO, así como detallar el servicio recibido de acuerdo al porcentaje de cumplimiento SLA indicado en el anexo ONCE. C) Factura de consumidor final original y copia de la sociedad Contratista, a nombre del Centro Nacional de Registros. Debiendo incluir el nombre del servicio, número de contrato, los cargos básicos correspondientes, posterior a la presentación de la respectiva factura con el detalle de llamadas de cada cuenta del servicio consignando el precio unitario y el precio total con dos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

decimales. D) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA, según aplique, asimismo se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad Contratista en razón de dicha contratación. E) La sociedad Contratista deberá emitir UNA factura detallando los costos de los servicios proporcionados. F) Se deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en el siguiente mes; previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual deberá entregarse en los primeros DIEZ días hábiles del mes y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados, para el caso de los E UNO, debe además incorporar un detalle de todo el tráfico de llamadas realizadas, llamadas internacionales, larga distancia nacional y llamadas a móviles por cada una de las líneas (líneas DID) contratadas. G) De la documentación se presentará original y una fotocopia. H) El CNR se reserva el derecho de retener el pago de facturación presentada ante incumplimiento de solicitudes de bloqueo que no hayan sido atendidas por la sociedad Contratista y cancelar las facturas hasta que se hayan resuelto los inconvenientes. I) El CNR se compromete a pagar únicamente lo que se requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. J) De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales de acuerdo con la legislación vigente del país. K) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará a través de Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y FORMA DE ENTREGA. Plazo:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y por un total de dos servicios, E UNO y quince líneas móviles de respaldo contratadas respectivamente, dichas líneas podrán aumentar o disminuir según la necesidad del CNR durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las cantidades de servicios contratadas. **Lugar y Prestación del Servicio:** El lugar para la prestación del servicio de telefonía fija y móvil será en todo el país. Al inicio del contrato se emitirá por parte del Administrador de Contrato



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

una carta de solicitud de activación de servicio, en la cual se indicará la cantidad de servicios de respaldos fijos y móviles en sus gamas que funcionarán a partir del uno de enero de dos mil veintidós, para los servicios de Respaldo. El servicio de los móviles tendrá cobertura nacional para voz y datos; a solicitud del CNR, se activará el servicio de roaming para cobertura internacional. En cuanto a los servicios móviles de respaldo se requerirán en todo el país, en aquellas zonas donde por condiciones de cobertura o estrategias de servicio se considere la continuidad de la comunicación. Para los servicios Fijos y Respaldo (Enlaces E UNO). Se prestará el servicio en cada sitio de instalación a nivel nacional de acuerdo a lo solicitado en los presentes Términos de Referencia. La recepción del servicio la realizará directamente el Administrador del Contrato, quien tendrá a su cargo verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato. Para el aumento o disminución del servicio estos se tomarán de las cantidades que se encuentran como reservas en servicios móviles, bastará con notificación escrita por correo o carta enviada por el Administrador del Contrato y aplicada inmediatamente a la solicitud recibida por la sociedad Contratista, por tratarse de un suministro de servicio, el cual será cancelado únicamente por el servicio realmente prestado a satisfacción del CNR. En cuanto a los servicios fijos de respaldo se requerirán en aquellas ubicaciones que por su importancia su comunicación sea ininterrumpida, en caso de fallas en el enlace principal suplirá la comunicación para el tráfico saliente y de manera permanente para tráfico entrante. **Forma de Entrega:** Los servicios serán entregados así: Para los Servicios Móviles de Respaldo, se entregarán en las oficinas centrales del CNR, ubicadas en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, todos los simcard de los servicios contratados en sus gamas y que pasarán a ser instalados y probados en el servicio, para darlos por recibido en los teléfonos del CNR, en la Unidad de Servicios de telefonía. Para los Servicios Fijos de Respaldo (Enlaces E UNO). Estos servicios se recibirán en cada sitio de instalación y en funcionamiento, se comprobarán sus facilidades de lo establecido en la Sección III, “Especificaciones Técnicas”, numeral veinticinco punto cinco punto dos “Sitios de Instalación y Prestación del Servicio”. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar manteniendo los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice con el cumplimiento de los SLA establecidos en los Términos de Referencia; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario cambiar las gamas de los servicios contratados sin exceder las cantidades totales y montos contratados, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Para que este cambio de gama opere, bastará notificación escrita del Administrador del Contrato informando; e) La sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los servicios que se requieran en el Anexo dos, Carta oferta, teniendo conocimiento que estas pueden variar de acuerdo a la necesidad que se presente en la fase de ejecución del contrato, siendo obligación suministrar las cantidades de servicios en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reserva que se ofertan en dicho anexo, en cualquier mes de vigencia del contrato sin exceder las cantidades totales de los servicios y montos contratados; f) La sociedad Contratista deberá tener un centro de atención para resolver las fallas reportadas, atención a consultas, reporte de robos, extravíos, etc., que brinde atención siete por veinticuatro, todos los días del año, con la capacidad de resolver los casos de forma urgente. La sociedad Contratista deberá detallar la persona o el equipo de atención al cliente indicando números telefónicos (fijos y móviles) y correo electrónico. Además deberá contar con el personal que se detalla a continuación: Gerente de cuentas, Ejecutivo de cuentas, una persona que se encuentre en escritorio pendiente de requerimientos y activaciones, Mensajero y deberá indicar o detallar el esquema de escalabilidad en caso de fallas que no se resuelvan en un lapso de una hora; g) La sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, correspondiente al Requerimiento Número trece mil novecientos setenta y ocho del día veintiséis de octubre dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Jaime Domingo Menjívar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía del CNR quien será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio. Asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista.

NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno, al seis



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública- UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o no subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud previo acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN**

BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA**

SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil novecientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días de enero de dos mil veintidós.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

Z

~~LA SOCIEDAD CONTRATISTA~~

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO,** comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



_____ ; a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, del _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

actuando en sus respectivas calidades: Apoderado General y Apoderado Especial para Operaciones Comerciales con Clientes respectivamente, de la Sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de

_____ con Número de Identificación Tributaria

_____ y que en adelante denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS**”, y cuyas cláusulas son



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las siguientes: "*****"**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es mantener una comunicación de forma ininterrumpida en todas las oficinas del CNR a nivel nacional, en caso de existir problemas de comunicación operaran los servicios de respaldo fijos en aquellas ubicaciones que por la importancia en la comunicación debe ser ininterrumpida y se han presentado fallas en el enlace principal por lo que el servicio de respaldo suplirá la comunicación para tráfico saliente y de manera permanente para tráfico entrante y para los servicios de respaldo móviles serán requeridos para aquellas zonas donde por situaciones de cobertura o estrategias de servicios se considere la continuidad de la comunicación y como máximo en las cantidades indicadas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es por el monto total de hasta **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La forma de pago corresponde a un precio unitario mensual de acuerdo al siguiente detalle: **ITEM DOCE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad dos, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica móvil Gama Premium de respaldo, precio mensual OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM TRECE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad once, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica Móvil Gama básica de respaldo, precio mensual SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM CATORCE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad dos, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica Móvil Gama eventos de respaldo, precio mensual CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM QUINCE:** Rubro Telecomunicaciones, Cantidad dos, U/M Servicio, Descripción Línea Telefónica Fija E UNO de respaldo, precio mensual DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todas las cantidades de dinero incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) El pago E uno son cuotas FIJAS mensuales y la presentación de la facturación será mensual y deberá ser uniforme para todos los meses (seguir un modelo estándar en la presentación de los registros de llamadas) para todos los meses, en un archivo Excel detallará por hojas los registros de llamadas de todos los servicios fijos, las cuotas fijas de los servicios; deberá separar en otras hojas los detalles de llamadas que componen cada factura, en total el archivo tendrá los detalles



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



indicados, siendo necesario detallar el costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el adjudicado del servicio y otros operadores separados por cada uno de éstos. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia, y móviles) por cada una de las líneas DID que conforman los enlaces E UNO, así como detallar el servicio recibido de acuerdo al porcentaje de cumplimiento SLA indicado en el anexo ONCE. C) Factura de consumidor final original y copia de la sociedad Contratista, a nombre del Centro Nacional de Registros. Debiendo incluir el nombre del servicio, número de contrato, los cargos básicos correspondientes, posterior a la presentación de la respectiva factura con el detalle de llamadas de cada cuenta del servicio consignando el precio unitario y el precio total con dos decimales. D) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA, según aplique, asimismo se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad Contratista en razón de dicha contratación. E) La sociedad Contratista deberá emitir UNA factura detallando los costos de los servicios proporcionados. F) Se deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en el siguiente mes; previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual deberá entregarse en los primeros DIEZ días hábiles del mes y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados, para el caso de los E UNO, debe además incorporar un detalle de todo el tráfico de llamadas realizadas, llamadas internacionales, larga distancia nacional y llamadas a móviles por cada una de las líneas (líneas DID) contratadas. G) De la documentación se presentará original y una fotocopia. H) El CNR se reserva el derecho de retener el pago de facturación presentada ante incumplimiento de solicitudes de bloqueo que no hayan sido atendidas por la sociedad Contratista y cancelar las facturas hasta que se hayan resuelto los inconvenientes. I) El CNR se compromete a pagar únicamente lo que se requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. J) De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales de acuerdo con la legislación vigente del país. K) El



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará a través de Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y FORMA DE ENTREGA. Plazo:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y por un total de dos servicios, E UNO y quince líneas móviles de respaldo contratadas respectivamente, dichas líneas podrán aumentar o disminuir según la necesidad del CNR durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las cantidades de servicios contratadas. **Lugar y Prestación del Servicio:** El lugar para la prestación del servicio de telefonía fija y móvil será en todo el país. Al inicio del contrato se emitirá por parte del Administrador de Contrato una carta de solicitud de activación de servicio, en la cual se indicará la cantidad de servicios de respaldos fijos y móviles en sus gamas que funcionarán a partir del uno de enero de dos mil veintidós, para los servicios de Respaldo. El servicio de los móviles tendrá cobertura nacional para voz y datos; a solicitud del CNR, se activará el servicio de roaming para cobertura internacional. En cuanto a los servicios móviles de respaldo se requerirán en todo el país, en aquellas zonas donde por condiciones de cobertura o estrategias de servicio se considere la continuidad de la comunicación. Para los servicios Fijos y Respaldo (Enlaces E UNO). Se prestará el servicio en cada sitio de instalación a nivel nacional de acuerdo a lo solicitado en los presentes Términos de Referencia. La recepción del servicio la realizará directamente el Administrador del Contrato, quien tendrá a su cargo verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato. Para el aumento o disminución del servicio estos se tomarán de las cantidades que se encuentran como reservas en servicios móviles, bastará con notificación escrita por correo o carta enviada por el Administrador del Contrato y aplicada inmediatamente a la solicitud recibida por la sociedad Contratista, por tratarse de un suministro de servicio, el cual será cancelado únicamente por el servicio realmente prestado a satisfacción del CNR. En cuanto a los servicios fijos de respaldo se requerirán en aquellas ubicaciones que por su importancia su comunicación sea ininterrumpida, en caso de fallas en el enlace principal suplirá la comunicación para el tráfico saliente y de manera permanente para tráfico entrante. **Forma de Entrega:** Los servicios serán entregados así: Para los Servicios Móviles de Respaldo, se entregarán en las oficinas centrales del CNR, ubicadas en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, todos los simcard de los servicios contratados en sus



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

gamas y que pasarán a ser instalados y probados en el servicio, para darlos por recibido en los teléfonos del CNR, en la Unidad de Servicios de telefonía. Para los Servicios Fijos de Respaldo (Enlaces E UNO). Estos servicios se recibirán en cada sitio de instalación y en funcionamiento, se comprobarán sus facilidades de lo establecido en la Sección III, "Especificaciones Técnicas", numeral veinticinco punto cinco punto dos "Sitios de Instalación y Prestación del Servicio".

CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar manteniendo los precios unitarios contratados.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice con el cumplimiento de los SLA establecidos en los Términos de Referencia; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario cambiar



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las gamas de los servicios contratados sin exceder las cantidades totales y montos contratados, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Para que este cambio de gama opere, bastará notificación escrita del Administrador del Contrato informando; e) La sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los servicios que se requieran en el Anexo dos, Carta oferta, teniendo conocimiento que estas pueden variar de acuerdo a la necesidad que se presente en la fase de ejecución del contrato, siendo obligación suministrar las cantidades de servicios en reserva que se ofertan en dicho anexo, en cualquier mes de vigencia del contrato sin exceder las cantidades totales de los servicios y montos contratados; f) La sociedad Contratista deberá tener un centro de atención para resolver las fallas reportadas, atención a consultas, reporte de robos, extravíos, etc., que brinde atención siete por veinticuatro, todos los días del año, con la capacidad de resolver los casos de forma urgente. La sociedad Contratista deberá detallar la persona o el equipo de atención al cliente indicando números telefónicos (fijos y móviles) y correo electrónico. Además deberá contar con el personal que se detalla a continuación: Gerente de cuentas, Ejecutivo de cuentas, una persona que se encuentre en escritorio pendiente de requerimientos y activaciones, Mensajero y deberá indicar o detallar el esquema de escalabilidad en caso de fallas que no se resuelvan en un lapso de una hora; g) La sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, correspondiente al Requerimiento Número trece mil novecientos setenta y ocho del día veintiséis de octubre dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Jaime Domingo Menjívar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía del CNR quien será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio. Asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Administración Pública (UNAC), así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista.

NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno, al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública- UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o no subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las razones de su solicitud previo acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil novecientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días de enero de dos mil veintidós.

“””” II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTÍNEZ**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de **Poder General** otorgado a su favor por el señor **OSMAN NEGGELLI RODRÍGUEZ CARRANZA** en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Contratista a las trece horas y quince minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado MARIO JOSÉ COSTA MARQUEZ, inscrito en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL SESENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio VEINTISÉIS al Folio CUARENTA Y UNO el nueve de julio de dos mil veintiuno, en el cual se le faculta para otorgar actos como el presente. Que en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Contratista y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **Osman Neggelli Rodríguez Carranza** la cual está vigente hasta el uno de julio de dos mil veintiocho. Por lo que el señor Eduardo Antonio Solorzano Martínez, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente contrato III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JAIME ERNESTO GARCILAZO VELÁSQUEZ**, por haber tenido a la vista **Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes** otorgado a su favor por **Osman Neggelli Rodríguez Carranza** en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Contratista, a las catorce horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado MARIO JOSÉ COSTA MARQUEZ, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL SESENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE al Folio



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO el nueve de julio de dos mil veintiuno, en el cual se le faculta para otorgar actos como el presente. Que en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Contratista y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **Osman Neggelli Rodríguez Carranza** la cual está vigente hasta el uno de julio de dos mil veintiocho. Por lo que el señor Jaime Ernesto Garcilazo Velásquez se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente contrato **IV**. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dicha representación en el Director Ejecutivo y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.

II) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

